



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 20 de Febrero de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 15 Alcance I

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 006/SO/22-01-2009, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, EL CALENDARIO CON LAS FECHAS A LAS QUE SE AJUSTARÁN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO Y LA FECHA LÍMITE PARA SEPARARSE DE SU CARGO LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONTENDER EN DICHA ELECCIÓN... 4

ACUERDO 007/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL Y LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL

Precio del Ejemplar: \$12.60

# CONTENIDO

(Continuación)

MISMO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	22
ACUERDO 009/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y CONTRATAR A CAPACITADORES Y SUPERVISOR DISTRITAL DE CAPACITACIÓN QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.....	30
ACUERDO 014/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.....	33
ACUERDO 015/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS DE PAUTAS PARA HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN SE OTORGAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA MUNICIPAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO, ASÍ COMO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GOCE DE LOS TIEMPOS EN DICHS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE SUS PROPIOS FINES.....	36

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>DECLARATORIA FORMAL DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, 2009.....</b>	<b>56</b>
<b>AVISO 003/SO/03-02-2009, RELATIVO A LA CONVOCATORIA, TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBEN DE ACREDITAR.....</b>	<b>58</b>

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 006/SO/22-01-2009, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, EL CALENDARIO CON LAS FECHAS A LAS QUE SE AJUSTARÁN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO Y LA FECHA LÍMITE PARA SEPARARSE DE SU CARGO LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONTENDER EN DICHA ELECCIÓN.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

### **A N T E C E D E N T E S**

1. Por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en términos del artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Guerrero, en el mes de abril del año próximo pasado, se inicio el proceso electoral para elegir Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado, dicho proceso se ajusto a los plazos y fechas que se establecen en el precepto antes

citado.

2. Como lo mandata el inciso k) del precepto antes referido, al igual que en el resto de los municipios del Estado de Guerrero, el primer domingo de octubre del año dos mil ocho, se llevo a cabo la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero; inconformes con el resultado obtenido el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición "Juntos Salgamos Adelante" integrada por los partidos Convergencia y del Trabajo, impugnaron los resultados obtenidos en esa elección ante el Tribunal Electoral del Estado, a través de los Juicios de Inconformidad radicados bajo los números TEE/QSU/JIN/005/2008 y TEE/QSU/JIN/015/2008.

3. Los referidos medios de impugnación que se citan en el punto que anteceden fueron resueltos por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, en forma acumulada quien al resolver decreto la nulidad de la votación en las veintinueve Mesas Directivas de Casillas impugnadas por la Coalición actora, en consecuencia declaro la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, ordenando al Consejo General

del Instituto Electoral del Estado convocar a elección extraordinaria en el municipio referido a efecto de integrar el Ayuntamiento correspondiente.

4. Inconforme con el sentido de la Resolución emitida por la Quinta Sala Regional del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Partido de la Revolución Democrática, recurrió la Sentencia citada a través del Recurso de Reconsideración ante la Sala de Segunda Instancia de dicho órgano Jurisdiccional misma que fue confirmada en sus términos por ese colegio resolutor.

5. La sentencia recaída a los Juicios de Inconformidad cuyos términos se han mencionado en el punto que antecede, fue recurrida por el Partido de la Revolución Democrática ante la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de Revisión Constitucional radicado bajo el número SDF-JRC-49/2008. al resolver dicho juicio el Tribunal Federal confirmó la resolución emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quedando firme la nulidad de la elección municipal aludida y, en consecuencia, el proveído que ordena al máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario de la Elección Extraordina-

ria del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, misma que deberá llevarse a cabo bajo los principios Constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

6. A efecto de cumplir con el principio de legalidad que rige al órgano electoral y en apego a las disposición contenida en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley Comicial Local, es necesario aprobar la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria cumpliendo siempre con las formalidades y procedimientos que la ley establece y con el propósito de ajustar los plazos establecidos en el ordenamiento electoral local, se emite el presente acuerdo con fundamento en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone en su párrafo segundo que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independen-

cia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

**II.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales, encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la Legislación aplicable.

**III.** De acuerdo a lo que establece el artículo 85 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios señala-

dos en el considerando primero.

**IV.** En términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I, X, XII, XXXII, XXXIV y LXXV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; designar por las dos terceras partes, a más tardar la primer semana de Febrero del año de la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, a que se refiere el artículo 126 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida; proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; aprobar el calendario de elecciones extraordinarias propuesto por el Consejero Presidente; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**V.** Que el principio de legalidad que rige el actuar del

Instituto Electoral del Estado de Guerrero, obliga al órgano a arreglarse conforme a las disposiciones vigentes que atienden lo relativo a la celebración de elecciones extraordinarias municipales, en consecuencia resulta necesario estudiar el aparente conflicto de leyes surgido en términos de la disposición contenida en la Ley del municipio libre en su artículo 81 que establece un plazo al que se debe ajustar una elección extraordinaria del orden municipal, diverso y contradictorio a los términos y plazos que reglamenta la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para llevar a cabo este tipo de comicios; para ilustrarlo es necesario contextualizar los referidos preceptos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero dispone:

**ARTÍCULO 81.-** Cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto **el Consejo General del Instituto Electoral** convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo tome

posesión. Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones por causas graves, el Congreso del Estado podrá ratificar al Consejo Municipal con carácter definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo. (REFORMADO, OP.O. 01 DE ENERO DE 2008).

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales al respecto refiere:

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula, planilla, lista o candidato triunfador resultasen inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

...

**ARTÍCULO 26.-** La convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos guerrerenses y a los partidos políticos o coaliciones, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El Consejo General del Instituto Electoral, **podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.**

...

La aludida contradicción se extingue ante el principio jurídico de que las leyes especiales derogan leyes generales; con independencia de dicho aforismo, la reforma o derogación de una disposición normativa puede ser expresa y tácita; en el presente caso la Ley Orgánica del Municipio Libre pierde su vigencia expresamente por que así lo dispuso el legislador al momento de emitir la Ley electoral; también lo hizo tácitamente cuando produjo la incompatibilidad y contradicción entre sus preceptos, pues en este caso se trata de leyes con la misma jerarquía normativa expedidas por la misma autoridad legislativa, en cuyo caso la norma anterior queda abrogada por la posterior.

Para sustentar lo anterior es necesario referirnos a la disposición contenida en el artículo Vigésimo sexto transitorio del La Ley Electoral que ordena la siguiente:

**VIGÉSIMO SEXTO.** Se abrogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

En este mismo orden de ideas conviene traer al presente caso la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido al emitir la jurisprudencia aplicable al caso que nos ocupa identificable bajo el número de registro 195858;

en el mismo sentido la Tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito identificable con el número 228635; cuyo texto y rubro son los siguientes:

Registro número 195858

**CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.**

Cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aun cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles.

Amparo en revisión 153/98. Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 183/98. ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.



Amparo en revisión 185/98. Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 195/98. ICA Ingeniería, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 199/98. Aviateca, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número 32/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**Registro número 228635**

**LEYES ESPECIALES Y LEYES GENERALES. REGLAS PARA SU DEROGACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 9o, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, la reforma o derogación de una disposición normativa puede producirse en dos formas: expresamente, cuando una ley posterior claramente señala, declara o especifica

que la ley anterior ha perdido vigencia; o tácitamente, cuando se produce una incompatibilidad o contradicción entre sus preceptos. Siendo esta la regla general, rige no obstante un principio distinto cuando la norma anterior es especial y la posterior es general, según reza un aforismo tradicional en derecho (lex posteriori, non derogat priori special) recogido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en repetidas ocasiones, conforme al cual una norma general posterior no deroga a una especial anterior, aunque en apariencia exista contradicción entre sus textos, a menos que el legislador manifieste expresamente su voluntad de dejar sin efectos la excepción para asimilarla a una regla general. Si la norma posterior es especial, la derogación en cambio puede ser tácita o expresa.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 957/85. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Con los argumentos antes expuestos, resulta evidente la inexistencia de conflictos de las leyes referidas, por consiguiente lo que procede es la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Elec-

torales del Estado de Guerrero y las disposiciones contenidas en las Constitución Federal y la Local del Estado de Guerrero.

**VI.** En cumplimiento a los principios rectores que rige la materia electoral, es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, hacer públicas las fechas en que se cumplirán los plazos de preparación del proceso electoral, con el fin de hacer efectivo el principio de definitividad que rigen estos actos y con el propósito de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**VII.** Que el párrafo primero del artículo 25 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula, planilla, lista o candidato triunfador resultasen ilegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse por el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

**VIII.** Que acorde con lo apuntado en los antecedentes del presente documento y el considerando anterior, la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del poder Judicial

de la Federación, mediante la resolución recaída al expediente SDF-JRC-49/2008, confirmó la Sentencia de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que su vez confirmó la sentencia dictada por la que declaró la nulidad de la elección en el Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, por tal virtud lo que procede es la emisión de la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria; la cual, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de la materia, no podrá restringir los derechos que la Ley Electoral Local reconoce a los ciudadanos guerrerenses y a los partidos políticos o coaliciones, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

**IX.** En consideración con lo que mandata el segundo párrafo del precepto citado en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral, podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley comicial, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva. Debido a lo anterior, es pertinente que se emita la programación con plazos ciertos que den certeza, legalidad y objetividad a los contendientes en los términos del documento anexo del presente, el cual se integra al presente formando parte del mismo.

**X.** Que en congruencia con lo que refieren los consideran-

dos V, VI y VII del presente acuerdo y a efecto de cumplir con todas las etapas formales que comprende una elección extraordinaria con relación a la ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual dispone que no podrán ser electos como integrantes de los Ayuntamientos, entre otros, los servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos sesenta días antes de la elección, o a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias, en tal virtud, el Consejo General debe establecer la fecha límite a la que se ajustará el plazo de dicha separación.

**XI.** Como lo establece el párrafo tercero del citado artículo 26 de la Ley Electoral Local, en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias, el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 25, párrafos segundo, tercero y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 85 y 99 fracciones I, X, XII, XXXII, XXXIV y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria a la elección extraordinaria para elegir Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec del Estado de Guerrero, en términos del documento que corre agregado al presente acuerdo formando parte del mismo.

**SEGUNDO.** En observancia al principio de definitividad que regula cada una de las etapas de todo proceso electoral, se establecen los plazos y términos para la celebración de la elección extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, así como el calendario con las fechas a las que se ajustará dicho proceso, en términos del documento que se anexa al presente acuerdo formando parte del mismo; en cumplimiento a lo que dispone la fracción XXXIV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** En términos de lo que dispone el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y acorde con lo establecido en el artículo 26 segundo párrafo de la Ley Electoral, los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a miembros del Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, en el presente proceso electoral extraordinario, deberán separarse del cargo a más tardar el día **veintiocho de enero del año dos mil nueve.**

**CUARTO.** En términos del artículo 98 y 100 fracción V de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una sola ocasión en dos Diarios de mayor circulación en el Estado; el plazo que refiere el proveído que antecede, se hará tomando en cuenta la publicación referida en segundo término.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Guerrero, así como al H. Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Elec-

toral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria de fecha veintidós de enero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

---

---

---

**ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.**

En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha 25 de noviembre del año 2008, dictada dentro de los Juicios de Inconformidad TEE/QSU/JIN/005/2008 y TEE/QSU/JIN/015/2008 acumulados, en relación con las sentencias de fecha 29 de diciembre de la citada anualidad, emitida dentro de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral números SDF-JRC-49/2008 y SDF-JRC-52/2008 por la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144; 91, 94, 95, 97, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 25, 26, 27, 28, 41, 99 fracción XLVI, 192 fracción III, 194 y 196, relativos a la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 5, 9, 24 fracción I, 25 fracciones VI y VII, 27, 30 y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero,

que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de ayuntamientos 2008 y ciudadanos guerrerenses que cuenten con credencial para votar con fotografía, con domicilio en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, a participar en la Elección Extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de referencia, proceso que iniciará el día tres de febrero del año en curso, con la instalación del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el tercer domingo del mes de abril del 2009, conforme al Calendario aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Enero del Año 2009.

A T E N T A M E N T E.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

**C O N V O C A**

A los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

### CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO 2009

NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
<b>E N E R O</b>				
1.	Art. 95 párrafo Cuarto de la Constitución Política del Estado y Arts. 25 Y 26 de la LIPEG.	Aprobación, emisión y publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria para el Municipio de Malinaltepec.	Enero 22	- Aprobación del Acuerdo y publicación en el Periódico oficial y diarios estatales.
2.	Art. 99 fracc. XXXIV de la LIPEG.	Aprobación del calendario electoral.	Enero 22	- Aprobación del calendario electoral.
3.	Art. 28 de la LIPEG.	Acreditación de partidos políticos nacionales.	Antes del inicio del proceso electoral	- En el momento de la emisión de la convocatoria, se deberá señalar que los partidos políticos deberán acreditarse hasta antes del inicio del proceso electoral extraordinario.
4.	Art. 56 de la LIPEG.	Entrega a los partidos políticos o coaliciones de los catálogos y tarifas de los medios de comunicación impresos con cobertura en Malinaltepec.	Enero 23	- Los oficios se girarán de manera oportuna y la fecha límite para recibir la respuesta de los medios será a más tardar el 21 de enero de este año.
5.	Art. 99 de la Constitución Política del Estado	Fecha límite para separarse del cargo de las personas que pretendan contender en la elección extraordinaria de Malinaltepec.	Enero 28	- Presentar aviso en la sesión del 22 de enero.
NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
<b>F E B R E R O</b>				
6.	Art. 6 fracc. VII. 7. 183 inciso a) de la LIPEG.	Inicio del Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento en el Municipio de Malinaltepec.	Febrero 3	- Declaratoria del inicio de la elección extraordinaria del Municipio de Malinaltepec.
7.	Art. 6 y 7 de la LIPEG.	Registro de observadores electorales.	Febrero 3 - abril 08	- Aprobación y publicación de la Convocatoria para el registro de los observadores electorales.
8.	Art. 126 de la LIPEG.	Designación y/o ratificación del Presidente y Consejeros Electorales del Décimo Primer Consejo Distrital.	Febrero 3	- Elaboración del Acuerdo y lineamientos para la instalación y publicación.
9.	Art. 162 de la LIPEG.	Periodo para la realización de procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.	3 de febrero al 3 de marzo	- La precampaña electoral no deberá rebasar un periodo de 11 días.
10.	Art. 209 Fracc. I de la LIPEG.	Plazo para que las personas físicas, empresas u organizaciones que deseen realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos presenten su solicitud ante el Consejo General.	Del 3 de febrero al 3 de abril	- Aprobación del Acuerdo correspondiente.

NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
<b>F E B R E R O</b>				
11.	Arts. 111, 123 y 274 de la LIPEEG.	Acuerdo del Pleno del Consejo General sobre la viabilidad de hacer el Programa de Resultados Electorales Preliminares de manera directa o a través de un tercero especializado.	Febrero 3	- Elaborar y en su caso aprobar un estudio técnico sobre llevar el PREP directamente o a través de un tercero especializado en la materia.
12.	Art. 99 fracc. LI; 102 fracc. XXIV, 109 fracc. II y VIII; 115 fracc. VII; 119 fracc. VI; y 128 fracc. XXV.	Aprobación y publicación de la convocatoria para los capacitadores y supervisor distrital de capacitación.	Febrero 3	- Aprobación del Acuerdo, convocatoria y publicación.
13.	Art. 99 fracc. LI, de la LIPEEG	Aprobación del Programa de Capacitación Electoral y cursos para la integración de las mesas directivas de casilla.	Febrero 3	- Aprobación del Acuerdo.
14.	Art. 214 fracc. I de la LIPEEG	Sorteo de un mes del calendario que junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla.	Febrero 3	- Aprobación del Acuerdo.
15.	Art. 214 de la LIPEEG.	Calendario para que el Consejo Distrital XI, con cabecera en Tlapa de Comonfort se traslade al IEEG para llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos de las secciones correspondientes al municipio de Malinaltepec.	Febrero 3	- Aprobación del Acuerdo.
16.	Art. 214 de la LIPEEG.	Exclusión de los ciudadanos mayores de 70 años del proceso de insaculación.	Febrero 3	- Aprobación del Acuerdo.
17.	Art. 214 de la LIPEEG.	Formato de la carta-convocatoria para notificar a los ciudadanos seleccionados.	Febrero 3	- Aprobación del Acuerdo.
18.	Art. 99, fracc. XXVII y 113, fracc. II y VII.	Informe de seccionamiento del Municipio de Malinaltepec.	Febrero 3	- Presentación del Informe.
19.	Art. 59 párrafo Sexto de la LIPEEG.	Financiamiento público para la obtención del voto.	Febrero 3	- Aprobación del Acuerdo.
20.	Art. 176 párrafo Segundo y 199 fracc. IV de la LIPEEG.	Aprobación de los topes de gastos de Precampaña y Campaña Electorales.	Febrero 3	- Aprobación del Acuerdo.
21.	Art. Décimo Séptimo Transitorio de la LIPEEG.	Aprobación del Número de Regidores y Sindicaturas del Municipio de Malinaltepec.	Febrero 3	- Aprobación del Acuerdo.
22.	Art. 74 de la LIPEEG.	Aviso del Registro de Convenios de Coalición.	Febrero 3	- Aprobación y publicación del Aviso.
23.	Art. 189 de la LIPEEG.	Convocatoria para el Registro de Candidatos.	Febrero 3	- Aprobación y publicación de la Convocatoria.

NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD		FECHA	OBSERVACIONES
		F E B R E R O			
24.	Art. 99 fracc. LXXIV de la LIPEEG y 72 inciso del COPIFE.	Aprobación del Acuerdo, los Lineamientos y Pautas para el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas de radio y televisión y del IEEG a los tiempos de Estado para la difusión de sus propios fines durante precampañas.		Febrero 3	- La entrega de materiales de radio y televisión se hará a más tardar el 5 de febrero y el periodo de acceso será del 21 de febrero al 3 de marzo.
25.	Art. 99 fracc. LXXIV de la LIPEEG y 72 inciso del COPIFE.	Aprobación del Acuerdo, los Lineamientos y Pautas para el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas de radio y televisión y del IEEG a los tiempos de Estado para la difusión de sus propios fines durante campañas.		Febrero 3	- La entrega de materiales de radio y televisión se hará a más tardar el 23 de febrero.
26.	Art. 57 y 85 de la LIPEEG.	Aprobación del Acuerdo para realizar el monitoreo durante el periodo de campañas y campañas de la elección extraordinaria del Municipio de Malinaltepec.		Febrero 3	- El monitoreo iniciaría a partir de la instalación del Consejo Distrital.
27.	Art. 127 de la LIPEEG.	Instalación del XI Consejo Distrital Electoral.		Febrero 6	- Toma de Protesta de los Integrantes del Consejo Distrital y designación del Secretario Técnico.
28.	Art. 139 de la LIPEEG	Acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Distrital.		Febrero 6 al 13	- Los Partidos Políticos deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo Distrital, o de manera supletoria ante el IEEG antes de la instalación del Consejo Distrital.
29.	Art. 214 fracc. II de la LIPEEG	Insaculación de las listas nominales de electores, a un 15 % de ciudadanos por cada sección electoral del municipio de Malinaltepec sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor a cincuenta.		Febrero 11	- Fecha tentativa a reserva de la aprobación del anexo técnico signado con el IFE.
30.	Art. 99 fracción I, II y IX; 100 fracción XVII; 102 fracción XIV; 108 fracción I ; 109 y 102 fracción XXIV de la LIPEEG.	Capacitación electoral para los integrantes del Consejo Distrital Electoral XI con cabecera en Tlapa de Comonfort.		Febrero 13	- Curso de inducción sobre las actividades a desarrollar por los integrantes del Consejo Distrital en relación al proceso electoral extraordinario.
31.	Art. 109; 113 fracción VI; 214 y 102 fracción XXIV de la LIPEEG.	Entrega de cartas-convocatoria al Instituto Electoral del Estado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE.		Febrero 14	- Elaboración del formato de la carta y acuerdo (fecha tentativa a reserva de la aprobación del anexo técnico signado con el IFE).
32.	Art. 109; 113 fracción VI; 214 y 102 fracción XXIV de la LIPEEG.	Envío de las cartas-convocatoria al Consejo Distrital Electoral XI con cabecera en Tlapa de Comonfort.		Febrero 16	- Fecha tentativa a reserva de la aprobación del anexo técnico signado con el IFE.
33.	Art. 214 de la LIPEEG	Entrevista y evaluación de los ciudadanos que atendieron la convocatoria para capacitadores y supervisores electorales.		Febrero 17	- A cargo del XI Distrito Electoral.



NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
<b>F E B R E R O</b>				
34.	Art. 128 fracción XXV de la LIPEEG	Designación de ciudadanos que fungirán como capacitadores y supervisores electorales.	Febrero 18	- Aprobación del Acuerdo en el Consejo Distrital.
35.	Art. 99 fracción LI; 109 fracción II y VIII; 115 fracción VII; 119 fracción VI; 128 fracción XXV y 102 fracción XXIV de la LIPEEG.	1er. Curso de capacitación para capacitadores y supervisores electorales.	Febrero 19	- Impartición del curso a cargo de personal del IEEG.
36.	Art. 99 fracc. LI; 109 fracc. II y VIII; 115 fracc. VII; 119 fracc. VI; 128 fracc. XXV y 102 fracc. XXIV de la LIPEEG.	Contratación de capacitadores y supervisores electorales distritales.	Febrero 19	- Se propone contratarlos por un periodo de 53 días.
37.	Art. 100 fracc. XVII; 109 fracc. III y IV; 115 fracc. VI y VII; 123 fracci. III; 130 fracc. V y 102 fracc. XXIV de la LIPEEG.	Inicio de la primera etapa de capacitación electoral.	Febrero 20 – Marzo 11	- Capacitación a los ciudadanos insaculados. (20 días)
38.	Art. 26 y 190 párrafo segundo de la LIPEEG.	Periodo de Registro de Plataformas Electorales.	Del 23 al 27 de febrero	- Registro de plataformas electorales.
39.	Art. 214 fracc. V de la LIPEEG.	Sorteo de las 29 letras que componen el alfabeto a fin de tener la letra a partir de la cual con base en el apellido paterno seleccionar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Febrero 27	- Aprobación del Acuerdo.
40.	Art. 111, frac. II de la LIPEEG.	Acuerdo mediante el cual se aprueba la Normatividad que regulará la operación del PREP.	Febrero 27	- Aprobación del Acuerdo.
41.	Art. 224 fracc. I de la LIPEEG	Aprobación de los formatos para la acreditación de los representantes generales y ante mesas directivas de casilla.	Febrero 27	- Aprobación del Acuerdo.
42.	Art. 228, 229 y 230 fracc. XLIII de la LIPEEG	Aprobación de los formatos de boletas, actas, urnas y demás documentación y material electoral.	Febrero 27	- Aprobación del Acuerdo.
<b>M A R Z O</b>				
43.	Art. 60 fracción IV y 179 de la LIPEEG.	Periodo para la presentación de los informes de precampaña, ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público.	Del 1 al 3 de marzo	- A cargo de los Partidos Políticos que hayan realizado precampañas.

NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD M A R Z O	FECHA	OBSERVACIONES
44.	Art. 216 de la LIPEEG.	Recorrido de ubicación de casillas.	Marzo 2 - 8	- Procedimiento de ubicación de casillas. a cargo del Consejo Distrital.
45.	Art. 100 fracc. XVII; 109 fracc. III y IV; 115 fracc. VI y VII; 123 fracc. III; 130 fracc. V y 102 fracc. XXIV de la LIPEEG.	1ª Supervisión a la primera etapa de capacitación electoral.	Marzo 2	- A cargo del personal del IEEG.
46.	Art. 26 y 74 de la LIPEEG.	Fecha límite para presentar solicitud de registro de convenios de coalición.	9 de marzo	- Nueve días antes del periodo de Registro de Candidatos.
47.	Art. 100 fracc. XVII; 109 fracc. III y IV; 115 fracc. VI y VII; 123 fracc. III; 130 fracc. V y 102 fracc. XXIV de la LIPEEG.	2ª Supervisión a la primera etapa de capacitación electoral.	Marzo 11	- A cargo del personal del IEEG.
48.	Art. 214 fracc. V de la LIPEEG	Realización de la 2da. Insaculación en el Consejo Distrital.	Marzo 12	- Aprobación del Acuerdo.
49.	Art. 216 fracc. III y IV de la LIPEEG	Aprobación y publicación de las listas que contienen los lugares donde se ubicarán las casillas electorales.	Marzo 12	- Aprobación del Acuerdo Distrital.
50.	Art. 99 fracc. LI; 109 fracc. II y VIII; 115 fracc. VII; 119 fracc. VI; 128 fracc. XXV y 102 fracc. XXIV de la LIPEEG.	Segundo curso de capacitación para capacitadores y supervisores electorales.	Marzo 13	- Impartición del curso a cargo de personal del IEEG.
51.	Art. 74 cuarto párrafo de la LIPEEG.	Último día para resolver sobre las solicitudes de convenios de coalición.	14 de marzo	- Aprobación del Acuerdo.
52.	Art. 180 de la LIPEEG.	Fecha límite para resolver sobre los informes financieros de la precampaña electoral.	18 de marzo	- Un día antes del inicio del registro de candidatos.
53.	Art. 166 de la LIPEEG.	Retiro de la propaganda utilizada en la precampaña electoral.	18 de marzo	- Un día antes del inicio del registro de candidatos.
54.	Art. 26 y 189 de la LIPEEG.	Periodo de registro de candidatos.	Del 19 al 23 de marzo	- Periodo de 5 días para el registro.
55.	Artículos 100 fracc. XVII; 109 fracc. III y IV; 115 fracc. VI y VII; 123 fracc. III; 130 fracc. V y 102 fracc. XXIV de la LIPEEG.	Inicio de la segunda etapa de capacitación electoral.	Marzo 19 – Abril 12	- Capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla (25 días).

NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
<b>M A R Z O</b>				
56.	Art. 194 de la LIPEEG	Aprobación del Registro de Candidatos.	25 de marzo	- Aprobación del Acuerdo
57.	Art. 198 de la LIPEEG	Periodo de Campaña Electoral.	Del 26 de marzo al 15 de abril	- 21 días de campaña. Concluye 3 días antes de la elección.
58.	Art. 211 de la LIPEEG	Suspensión de las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de las autoridades y los servidores públicos municipales, estatales y federales de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata en el municipio de Malinaltepec.	Del 26 de marzo al 19 de abril	- Durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas.
59.	Art. 219 y 224 de la LIPEEG	Solicitud de Registro de Representantes Generales y ante mesa directiva de casilla.	Del 26 de marzo al 05 de abril	- 11 días de registro. Concluye 13 días antes de la elección.
60.	Art. 100 fracción XVII; 109 fracción III y IV; 115 fracción VI y VII; 123 fracción III; 130 fracción V y 102 fracción XXIV de la LIPEEG.	1ª Supervisión a la segunda etapa de capacitación electoral.	Marzo 31	- A cargo del personal del IEEG.
61.	Art. 109; 132; 264; 268 y 102 fracción XXIV de la LIPEEG.	Compensación económica para la entrega del paquete electoral y alimentación de los integrantes de las mesas directivas de casilla del Municipio de Malinaltepec.	Marzo 31	- Aprobación de los Acuerdos.
<b>A B R I L</b>				
62.	Art. 197 de la LIPEEG.	Fecha límite para la sustitución de candidatos por renuncia.	4 de abril	- 15 días antes de la elección
63.	Art. 269 de la LIPEEG.	Publicación de la convocatoria para la contratación de asistentes electorales.	Del 7 al 12 de abril	- Aprobación y publicación de la Convocatoria.
64.	Art. 60, Fracc. IV de la LIPEEG.	Revisión precautoria de la campaña electoral de Malinaltepec.	8 de abril.	- Sujeta a consideración de los consejeros electoral y representantes de partidos políticos.
65.	Art. 232 de la LIPEEG.	Entrega de boletas, actas, formatos de documentación y material electoral al Presidente del XI Consejo Distrital.	Abril 9	- 10 Días (ordinario 15 días)

NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
<b>A B R I L</b>				
66.	Art. 224 de la LIPEEG.	Sustitución de representantes de partidos políticos ante casilla y generales.	Abril 9	- Con 10 días de anterioridad a la fecha de la elección.
67.	Art. 99 fracción I, II y IX; 100 fracción XVII; 102 fracción XIV; 108 fracción I; 109 y 102 fracción XXIV de la LIPEEG.	Capacitación electoral para los integrantes del Consejo Distrital Electoral XI con cabecera en Tlapa de Comonfort.	Abril 10	- Curso de seguimiento de la jornada electoral y del cómputo distrital.
68.	Art. 100 fracc. XVII; 109 fracc. III y IV; 115 fracc. VI y VII; 123 fracc. II; 130 fracc. V y 102 fracc. XXIV de la LIPEEG.	2ª Supervisión a la segunda etapa de capacitación.	Abril 12	- A cargo del personal del IEEG.
69.	Art. 211 de la LIPEEG.	Suspensión de la entrega de materiales o alimentos que formen parte de programas asistenciales.	Del 12 al 19 de abril.	- Se reduce a 7 días antes de la elección.
70.	Art. 269 de la LIPEEG.	Entrevista y designación de los aspirantes al cargo de asistentes electorales.	Abril 13	- A cargo del Consejo Distrital.
71.	Art. 267 de la LIPEEG.	Fecha límite para la publicación de los nombres de los notarios públicos en el municipio de Malinaltepec.	Abril 13	- Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y diarios con cobertura en Malinaltepec.
72.	Art. 209 de la LIPEEG.	Periodo de prohibición para que las personas físicas o morales se abstengan de publicar encuestas o sondeos de opinión.	Del 13 hasta las 19:00 horas del 19 de abril (cierre de las casillas).	- Publicación del Acuerdo.
73.	Art. 216 último párrafo de la LIPEEG.	Segunda publicación de ubicación de casillas e integración de mesas directivas de casillas en casos de cambios y sustituciones.	Abril 13 y 14	- Publicación en los diarios de mayor circulación en el Municipio de Malinaltepec.
74.	Art. 269 de la LIPEEG.	Curso para asistentes electorales.	Abril 14	- A cargo del personal del IEEG.
75.	Art. 60 fracc. III de la LIPEEG.	Periodo para la presentación de los informes de gastos de campaña de la elección extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Malinaltepec.	Abril 15 al 6 de Junio	- De 90 días se reduce a 45 días.
76.	Art. 233 de la LIPEEG.	Entrega de paquetes electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla por parte de los asistentes electorales.	Abril 15 - 17	- Elaboración de rutas de entrega y recepción de paquetes electorales. - prever la contratación de vehículos para la entrega y recolección de paquetes electorales. - 3 días (ordinario 5 días)

NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
<b>A B R I L</b>				
77.	Art. 265 párrafo segundo de la LIPEG.	Periodo en que deberán permanecer cerrados los locales que en cualquiera de sus giros expendan bebidas embriagantes.	Del 18 al 19 de abril.	- Enviar oficio al presidente del Concejo Municipal.
78.	Art. 237 de la LIPEG.	Jornada Electoral.	Abril 19	- Tercer domingo de abril.
79.	Art. 111 de la LIPEG.	Difusión de los Resultados Electorales Preliminares de la Elección Extraordinaria de Malinaltepec.	Abril 19	- Difusión de los Resultados Electorales Preliminares por diversos medios de comunicación.
80.	Art. 229 de la LIPEG.	Sorteo de los paquetes electorales para verificar la autenticidad de las medidas de seguridad de las boletas.	Abril 19	- Aprobación del Acuerdo.
81	Art. 279, 280, 281 y 282 de la LIPEG.	Cómputo de la Elección de Ayuntamiento y declaración de validez de la elección.	Abril 22	- Desarrollo del Cómputo de la elección de Ayuntamiento. - Expedición de la declaratoria de validez de la elección. - Expedición de la constancia de mayoría y validez a la planilla que logró el mayor número de votos. - Asignación del número de regidores que correspondan a los partidos políticos contendientes. - Expedición de las constancias de asignación de regidurías a los partidos políticos que les corresponda. - Integración del expediente con los originales o copias certificadas de las actas por sección y casilla.
82	Art. 229 de la LIPEG.	Cotejo de las boletas con las medidas de seguridad.	Abril 22	- En sesión extraordinaria inmediato al término de cómputo y declaración de validez.
83	Art. 11, 59, 62, 70 y 73 de la LSMIMEE y 89 de la LGSMIME	Periodo para impugnar los resultados del Cómputo de la Elección de Ayuntamiento de Malinaltepec.	Del 23 de Abril al 3 de Junio	- Juicio de Inconformidad, Recurso de Reconsideración y Juicio de Revisión Constitucional.
<b>M A Y O</b>				
84.	Art. 43 Fracc. XV de la LIPEG	Retiro de la propaganda electoral de las campañas.	Fecha Límite 4 de Mayo	- El retiro de la propaganda de la elección extraordinaria de Malinaltepec, podrá iniciarse a partir del 20 de Abril.

NUM.	FUNDAMENTO LEGAL	ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
<b>J U N I O</b>				
85.	Art. 183 de la LIPEG.	Culminación del Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento en el Municipio de Malinaltepec.	Fecha a determinar	- Conclusión del Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Malinaltepec.
86.		Instalación del H. Ayuntamiento Municipal de Malinaltepec.	Junio 5	- Instalación del Ayuntamiento Constitucional de Malinaltepec, Guerrero.

**ACUERDO 007/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL XI CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL Y LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL MISMO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de abril del año 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria de este año, en la que emitió el Acuerdo 022/SE/15-04-2008, que aprueba la convocatoria pública, así como los criterios y los parámetros para el desarrollo de la entrevista y el examen escrito de conocimientos a los ciudadanos que desearan participar en el Proceso de Selección de Consejeros Electorales Distritales.

2. Con fecha veintinueve de mayo del 2008, mediante el Acuerdo 039/SE/29-05-2008 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobó la designación de los Presidentes y Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales respectivamente, conforme a lo que establece el artículo Décimo Octavo Transitorio inciso b) y 126 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Por sentencia recaída a los Juicios de Inconformidad TEE/QSU/JIN/005/2008 y TEE/QSU/JIN/015/2008 y confirmados por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en virtud de que la misma fue recurrida por el Partido de la Revolución Democrática ante la Cuarta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Juicio de Revisión Constitucional radicado bajo el número SDF-JRC-49/2008. Al resolver dicho juicio el Tribunal Federal confirmó la resolución emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quedando firme el sentido de los anteriores fallos y por consiguiente confirmó la nulidad de la Elección Municipal del Municipio de Malinaltepec, Guerrero. Se ordena al máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado, la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, mismo que deberá llevarse a cabo bajo los principios Constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

4. Por Acuerdo aprobado el día veintidós de enero del presente año, identificado con el número **006/SO/22-01-2009** el Consejo General del Instituto Elec-

toral del Estado de Guerrero, aprobó la convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, el calendario con las fechas a las que se ajustaran las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario y la fecha límite para separarse de su cargo los ciudadanos que pretendan contender en dicha elección.

5. A efecto de cumplir con el principio de legalidad que rige al Órgano Electoral y en apego a las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 26 y 126 de la Ley Comicial Local, es necesario aprobar la designación o ratificación de Consejeros Electorales integrantes del Consejo Distrital Electoral del XI Distrito Electoral Local, por ser el Órgano Electoral competente en términos de Ley para ejecutar y desarrollar los trabajos para la celebración de la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec Guerrero; el Consejo General del Instituto, cumpliendo siempre con las formalidades y procedimientos que la ley establece y con el propósito de ajustarse a todos los principios constitucionales y legales que rige su actuar, emite el presente acuerdo con fundamento en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I. Que el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, establece

que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**II.** Que de conformidad con lo que señala el artículo 25, párrafo Vigésimo de la Constitución Política del Estado, los Consejos Electorales Distritales participaran en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador.

**III.** Que conforme a lo preceptuado por el artículo 88 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral del Estado, ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: Un Consejo General; Una Junta Estatal; **Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral Uninominal, que funcionará durante el proceso electoral,** y Mesas Directivas de Casilla.

**IV.** Que como lo ordena el

artículo 125 de la Ley de la materia, los Consejos Distritales Electorales, son organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esa Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral.

Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos.

**V.** Que el artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que en cada una de las Cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionara un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente; Cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; un Representante de cada Partido Político ó Coalición y una Secretaria Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

**VI.** El mismo artículo citado en el considerando que antecede, en su párrafo tercero, fracción I, regula el tiempo y la forma en que se ordenará la selección de los Consejeros Electorales Distritales, ordenando que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión de Inicio del Proceso Electoral aprobará una convocatoria pública, que será difundida en el Periódico Oficial del



Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como Consejeros Electorales Distritales.

**VII.** Por su parte la fracción II, del párrafo tercero del multicitado artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los Consejeros Electorales Distritales; estableciéndose en el mismo tercer párrafo del precepto que nos ocupa, las bases de selección a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del Instituto para la selección de los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes.

**VIII.** El artículo 99, fracción LXIX de la Ley de la Materia, ordena que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedir la convocatoria pública en la que se fijan las bases para la selección de los Consejeros Electorales Distritales, misma que se aprobará en la Sesión de Inicio del Proceso Electoral de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador.

**IX.** Que una vez que se haya cumplido el proceso de selección como lo mandata la Norma Electoral vigente, la Convocatoria y los lineamientos que al respecto se dicten, el Consejo General del Instituto Electoral

del Estado de Guerrero, debe evaluar y examinar por escrito y verbalmente a los aspirantes para determinar el grado de conocimiento de la materia y la facultad e idoneidad objetiva para someterse a los valores éticos y morales que exigen los principios rectores de la materia electoral; de acuerdo con los resultados de dicha evaluación es el mismo Órgano Central del Instituto quien integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes, lista que se pondrá a consideración de los integrantes del mismo Consejo General para que por las dos terceras partes y considerando a los mejores promedios, así como a los que demuestren experiencia práctica en la materia, designe a los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes de cada Distrito.

**X.** Que de acuerdo a lo que señala la fracción VI, del mismo artículo 126 de la materia, la lista se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto para que se designe por las dos terceras partes de sus integrantes a los Consejeros Distritales propietarios y suplentes, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; disposición que de manera conjunta con las invocadas en los considerandos que anteceden, resulta pertinente su observancia en el procedimiento de selección que

se sustancia, a efecto de cumplir con el principio de legalidad que rige en la materia y dar certeza tanto a los participantes como a la ciudadanía en general que los ciudadanos seleccionados fueron elegidos conforme al procedimiento establecido por la Ley.

**XI.** Que en cumplimiento a las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, mediante Acuerdo **039/SE/29-05-2008** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobó la designación de los Presidentes y Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos y Diputados del año 2008, conforme a lo que establece el artículo Décimo Octavo Transitorio inciso b) y 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**XII.** Que el artículo 126 de la Ley comicial, refiere en su párrafo quinto que los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más. El Presidente y los Consejeros Electorales Distritales a la conclusión del Proceso Electoral serán evaluados por la Junta Estatal y la Comisión de Organización Electoral y el resultado de la evaluación será enviado al Consejo General del Instituto para su resolución.

De lo anterior se concluye por mayoría de razón la posibilidad de que los Consejeros Electorales puedan ser ratificados con independencia que en caso de que realicen Elecciones Extraordinarias, siempre que ello no contravenga a las causas o disposiciones que ordenen la realización de los comicios extraordinarios.

**XIII.** Que en virtud de que el día veinte de enero de la presente anualidad mediante escrito de esa misma fecha el **Ciudadano Francisco Ortíz Montea-legre**, quien fungiera en las pasadas Elecciones Ordinarias de Ayuntamientos y Diputados del año 2008, como Presidente del XI Consejo Distrital Electoral, con sede en Tlapa de Comonfort, por disposición del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, contenida en el Acuerdo **039/SE/29-05-2008**, compareció a este órgano con la intención de excusarse temporalmente por motivos de salud, para no asumir de nueva cuenta el cargo antes aludido, ante la posibilidad de ser llamado para la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, cuya competencia recae en aquel Distrito.

**XIV.** Que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían las actividades del Instituto Electoral y del Consejo General que lo dirige, guiaran en todo momento las actividades del actuar adminis-

trativo electoral y, en consecuencia, al analizar la experiencia de aquellos que ocuparon los mejores promedios en el proceso de evaluación en un distrito electoral, como es el caso, podrá fortalecer otros distritos diversos donde el factor de la experiencia no reúna las características suficientes para garantizar el estricto cumplimiento de los principios aludidos, los cuales está obligado a tutelar, reubicando o adscribiendo a ciudadanos de reconocida experiencia.

**XV.** Que tomando en cuenta lo referido en lo considerando XIII y XIV del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto en sesión de trabajo de fecha 27 de enero de la presente anualidad, analizó la idoneidad, disposición y el desempeño de los Presidentes de los Distritos Electorales de esa Región del Estado, acordó por unanimidad nombrar al Ciudadano Rufo Muñiz Gómez, quien fuera nombrado para el Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados del año 2008, como Presidente del XXV Consejo Distrital Electoral con sede en Chilapa de Álvarez, Guerrero..

**XVI.** Por otra parte, la fracción IX del artículo 100 de la Ley de la Materia, ordena que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, proponer al Consejo General del Instituto los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los

cargos de Presidente y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 126 de esa Ley.

**XVII.** El artículo 121 de la Constitución Política Local, ordena que todos los servidores públicos del Estado de Guerrero y de los Municipios, antes de entrar al desempeño de sus respectivos cargos o empleos otorgaran ante el Superior Jerárquico, la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Guerrero y las Leyes que de una y otra emanen; disposición que es pertinente observar con los servidores públicos que se declaren electos a través de este acuerdo, a fin de constituir y acreditar la debida personalidad jurídica.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116 párrafo II fracción IV de la Constitución General de la República, 25 párrafos segundo, quinto, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 6 párrafo III, 25, 26, 84, 88 fracciones I, II, III y IV, 99 fracciones IX, X, LXIX; 125, 126, párrafo tercero fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Ins-

tituto Electoral del Estado, procede a emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero designa como Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes del XI Consejo Distrital Electoral del Estado de Guerrero con sede en Tlapa de Comonfort Guerrero, para el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, a los ciudadanos señalados en la relación que corre adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo, en las que se tomo en cuenta los criterios de valoración que mandata el artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que quedaron expresados en el contenido del Acuerdo **039/SE/29-05-2008** y por las razones contenidas en los puntos 1, 2 y 5 del capítulo de antecedentes y considerandos XI y XII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se designa como Presidente del XI Consejo Distrital Electoral del Estado, al ciudadano **Rufo Muñiz Gómez**, por las razones expuestas en los considerandos XIII, XIV y XV del presente acuerdo; debiéndose tomar protesta de Ley en la presente sesión, en el punto de asuntos generales del orden del día que al afecto se aprobó.

**TERCERO.** En observancia a

lo que dispone la fracción IX del artículo 100 de la Ley Electoral y como quedo expresado en el considerando XVI de este acuerdo, a propuesta del Consejero Presidente de este Consejo General del Instituto, expídanse los nombramientos respectivos a los ciudadanos que ocuparan los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del XI Consejo Distrital, así como de los suplentes respectivos, en virtud del procedimiento de selección para la ocupación de dichos cargos, realizado en términos del artículo 126 de dicha Ley y bajo los principios rectores que rigen el actuar del Instituto Electoral del Estado, mismo que fue aprobado en el proveído que se ha hecho referencia.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General del Consejo General de este Instituto, coordine la Comisión compuesta por Miembros de este Órgano que deseen participar y personal técnico operativo de este Instituto, a fin de que asistan como representantes del mismo a la instalación y toma de protesta de Ley a los integrantes de dicho Consejo Distrital el día que para ese efecto marca el calendario electoral que ha sido aprobado.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establece el artículo 98 de la Ley de la materia.

Se notifica este acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electro-

ral, el día tres de febrero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

### **CONSEJEROS ELECTORALES DEL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO**

**PRESIDENTE: RUFO MUÑIZ GÓMEZ**

<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>	<b>CONSEJEROS SUPLENTE</b>
<b>1. ATAHUALPA SOLANO REYES</b>	<b>1. JESUITA VIVAR SEVILLA</b>
<b>2. NAHUM VÁZQUEZ VÁZQUEZ</b>	<b>2. CRISANTOS FLORES GONZÁLEZ</b>
<b>3. CELSO VÁZQUEZ VIVAR</b>	<b>3. BLAS CASTILLO MUÑOZ</b>
<b>4. INÉS PARDO GÓMEZ</b>	<b>4. BENIGNO CRUZ HERNÁNDEZ</b>
	<b>5. JOSÉ PRISCILIANO MARCOS SÁNCHEZ ORTEGA</b>

**ACUERDO 009/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR Y CONTRATAR A CAPACITADORES Y SUPERVISOR DISTRITAL DE CAPACITACIÓN QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que el artículo 99 en su fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del propio Instituto Electoral.

II. Que el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que en caso de que se haya declarado nula la elección, el Congreso del Estado o el Tribunal Electoral, según corresponda, notificará inmediatamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que convoque a la elección extraordinaria.

III.- Que mediante resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha 25 de noviembre del

año 2008, dictada dentro de los juicios de inconformidad TEE/QSU/JIN/005/2008 y TEE/QSU/JIN/015/2008 acumuladas, en relación con las sentencias de fecha 29 de diciembre de 2008, emitida dentro de los juicios de revisión constitucional electoral números SDF-JRC-49/2008 y SDF-JRC-52/2008 por la Cuarta Sala Regional el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declaró la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, celebrada el 05 de octubre de 2008.

IV. Que con fecha 22 de enero del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, fue aprobada la Convocatoria y el Calendario de la Elección Extraordinaria de Ayuntamiento a celebrarse en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

V. Que de conformidad con lo que establece el artículo 128 fracciones VIII y XXV, de la ley de la materia, es atribución del Décimo Consejo Distrital Electoral, previo cumplimiento del procedimiento de selección y evaluación aprobado por el Consejo General del Instituto, designar a los capacitadores y supervisores electorales que capacitarán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla el domingo 19 de abril de 2009, así como el vigilar que la capacitación de

estos últimos se realice acorde a lo establecido en la ley.

VI. Que para el puntual y adecuado cumplimiento de las atribuciones y requisitos señalados en los considerandos anteriores, se requiere la contratación de ciudadanos y ciudadanas guerrerenses que fungirán como Capacitadores y Supervisor Distrital de Capacitación, los cuales serán responsables de brindar a los ciudadanos insculados, los conocimientos necesarios para su desempeño como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral.

VII. Que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Órgano Electoral, en reunión de trabajo efectuada el 27 de enero del año que transcurre analizó el proyecto de Convocatoria, con el propósito de que el contenido de la misma, cumpliera con los requisitos establecidos en la ley de la materia y con lo dispuesto en el Programa de Capacitación Electoral correspondiente.

VIII. De conformidad a lo establecido por el artículo 99 de la Ley Electoral en su fracción LII, el Consejo General del Instituto electoral del Estado tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el programa de cursos de capacitación que deberá impartir la Dirección de Organización y Capacitación Electoral a los funcionarios

de las mesas directivas de casilla y de selección y evaluación de capacitadores electorales. Razón por la cual, resulta necesario la emisión del presente acuerdo, a efecto de desahogar en tiempo y forma el procedimiento de selección de Capacitadores y Supervisor Distrital de Capacitación.

IX. Atendiendo la obligación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales extraordinarios, es pertinente aprobar la convocatoria publica que contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los capacitadores y supervisor distrital de capacitación, así como el manual para el reclutamiento y asignación de funciones y cargas de trabajo a dichas figuras electorales; surgiendo así, la necesidad de la emisión del presente acuerdo, con el que se aprobaran las reglas esenciales del procedimiento de selección de los ciudadanos que aspiren a participar en el próximo proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 99 fracción LXXV y 100 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno del Consejo General de este Instituto Electoral el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la expedición y contenido de la Convocatoria que forma parte del presente acuerdo, con base a la cual serán reclutados, seleccionados y contratados los ciudadanos que fungirán como Capacitadores y Supervisor Distrital de Capacitación, así como el manual para el reclutamiento y asignación de funciones y cargas de trabajo a dichas figuras electorales, que corren anexos al presente acuerdo; por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la convocatoria aprobada en dos periódicos de circulación estatal, para su difusión correspondiente.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día tres de Febrero de 2009.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

---



**ACUERDO 014/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que mediante resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha 25 de noviembre del año 2008, dictada dentro de los juicios de inconformidad TEE/QSU/JIN/005/2008 y TEE/QSU/JIN/015/2008 acumuladas, en relación con las sentencias de fecha 29 de diciembre de 2008, emitida dentro de los juicios de revisión constitucional electoral números SDF-JRC-49/2008 y SDF-JRC-52/2008 por la Cuarta Sala Regional el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se declaró la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, celebrada el 05 de octubre de 2008.

**II.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 25 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la organización de las elecciones es una función estatal, que

se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, contará en su estructura con consejos distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia.

**III.** El artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso 17 fracción II de la Constitución Política Local, señalan que son prerrogativas de los ciudadanos: asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos del País, del Estado o del Municipio.

**IV.** Entre los fines del Instituto Electoral que le establece el artículo 85 de la Ley Electoral vigente, se encuentran entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica

de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**V.** De conformidad con lo que establecen los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como Observadores Electorales, quienes gozarán de la más amplia libertad para participar como tales en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, sin más limitación que las que establecen para los ciudadanos, la Constitución Federal y la particular del Estado, así como las reglas y procedimientos prescritos en esta Ley; pudiendo observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso electoral.

**VI.** En términos de lo que establecen las fracciones LIII y LXXV del artículo 99 de la Ley Electoral vigente, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, recibir y aprobar las solicitudes y las modalidades de actuación de los observadores electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva la

anterior atribución y las demás señaladas en esa Ley.

**VII.** De conformidad con lo que establecen los artículos 116 fracción I y 119, fracción VIII de la Ley Electoral vigente, el Instituto Electoral del Estado contará entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral para coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Instituto, y se le establece la atribución de preparar el material didáctico y los instructivos electorales que se requieran para el desahogo de los procesos electorales locales; por ello, se propone para su aprobación correspondiente el Manual del Observador Electoral que habrá de proporcionarse para ilustrar a dicha figura en el proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, que corre adjunto al presente acuerdo para la debida capacitación de los mismos.

**VIII.** Conforme a los preceptos legales invocados, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en ese proceso electoral extraordinario, en el que se habrán de elegir a los miembros del Ayuntamiento de Malinaltepec, cuya elección será el día 19 de abril de 2009, deberán sujetar sus actividades a las bases establecidas por el artículo 7 de la Ley de la materia y a los lineamientos que determine el Consejo General

del Instituto Electoral, los cuales deberán especificar la forma y términos para su oportuna acreditación y registro, así como los actos de observación a que se sujetarán durante el proceso electoral, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.

**IX.** Es el mayor interés del Consejo General del Instituto Electoral que los ciudadanos mexicanos interesados en la tareas de observación electoral puedan ejercer con toda oportunidad y plena apertura sus derechos, con lo que indudablemente se contribuye a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos y órganos electorales, así como en los resultados de los comicios.

**X.** Para cumplir en tiempo y forma con la recepción de solicitudes y expedición de las acreditaciones conforme corresponda, de los ciudadanos que decidan participar como Observadores Electorales del proceso electoral extraordinario que en esta fecha inicia, resulta procedente poner a consideración de los integrantes de este Consejo General del Instituto, para aprobación en su caso, los lineamientos y el modelo de Convocatoria para Observadores Electorales, donde se publiquen las bases para obtener la acreditación correspondiente, así como los formatos de solicitud y acreditación respectivos.

Por lo antes señalado, con fundamento en lo que establecen los artículos 4, 6 fracción VII, 7, 85, 86, 99 fracciones I, II, LIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria Pública de Observadores Electorales que corre agregada al presente, que regula las bases para la solicitud y acreditación del ciudadano que desee participar bajo esa figura en el proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, misma que para efecto de su difusión en el Estado se ordena su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

**SEGUNDO.** Se aprueban los lineamientos a que se deberán sujetar los ciudadanos que pretendan obtener su acreditación como Observadores Electorales para el proceso electoral extraordinario de Ayuntamiento en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, los cuales se adjuntan al presente.

**TERCERO.** Se aprueba el Manual del Observador Electoral para la debida capacitación de los mismos, que corre adjunto al presente acuerdo y forma parte del mismo.

**CUARTO.** Se aprueban los formatos consistentes en la solicitud de registro, acreditación y gafete de los Observadores Electorales, que se adjuntan al presente acuerdo para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día tres de abril del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

**ACUERDO 015/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS DE PAUTAS PARA HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN SE OTORGAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA MUNICIPAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO, ASÍ COMO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GOCE DE LOS TIEMPOS EN DICHS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE SUS PROPIOS FINES.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### **A N T E C E D E N T E S**

**1.** A través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, numero 1, de fecha primero de enero del dos mil ocho, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que en su capítulo I, Título Tercero, del Libro Segundo, regula "De las Prerrogativas en materia de Radio y Televisión", de los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto Electoral, constituido del artículo 46 fracción I, al diverso 58 de dicha Ley.

**2.** Con fecha doce de mayo del año dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación número 6, la sentencia de fecha cuatro de marzo

del dos mil ocho, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2008, promovida por el Procurador General de la República, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, en la que, en su segundo punto resolutivo se declaró la invalidez de los artículos 49 al 53, 107, fracción II, VI y VII, Décimo Noveno y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada el primero de enero del dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; disposiciones que regulaban parcialmente la prerrogativa de los partidos políticos en materia de radio y televisión.

3. En la misma sentencia y en el mismo punto resolutivo señalado en el antecedente que precede, se declaró también la invalidez parcial de los artículos 43 fracción XIII, 46, fracción I, 48, 54, párrafo primero y tercero, 55, 203, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, pero solamente en las porciones normativas que respectivamente establecen: **"...así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en televisión propiedad del Gobierno del Estado, ...y...En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma, no podrá ser menor del 50% del que le corresponde..."**. "Propiedad del Gobierno

**del Estado, ...", "...propiedad del Gobierno del Estado, ", "...privados..." e "independientemente de las prerrogativas en los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, ...", "...privados...", y "..., comprendida la que emita en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere la presente Ley, ..."**.

4. Con fecha veintidós de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la Convocatoria y Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Malinaltepec, Guerrero, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SDF-JRC-49/2008, estableciendo el inicio del proceso referido el día **tres de febrero** del presente año y hasta el **tres de marzo** del mismo año, periodo en el que podrán realizarse las precampañas, siempre que éstas no rebasen 11 días.

5. No obstante lo anterior, atendiendo que los artículos 54, tercer y sexto párrafo, de la Ley Electoral Local vigente, en relación con los diversos 56, párrafos dos y tres, 64 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le otorga la prerrogativa en materia de radio y televisión a los partidos polí-

ticos durante el periodo de campañas electorales locales, a efecto de difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataformas electorales; por ello, surge la necesidad de someter a consideración del Consejo General de este Instituto la aprobación del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** De conformidad con lo que establece el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, el ejercicio de la difusión electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia y objetividad.

**II.** El inciso i), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política General de la República, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado C de la Base III del artículo 41 de esta Constitución.

**III.** Por su parte, el apartado B, inciso a), y b) de la Base III del diverso 41 de la Constitución Política Federal, ordena que para los fines

electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la Ley. Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la Federación, el tiempo asignado en cada Entidad Federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esa Base.

Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de Ley, conforme a los criterios de esa Base Constitucional.

La distribución de los tiempos entre los partidos Políticos, incluyendo a los de registro local, se realizarán de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

**IV.** Atendiendo que es un hecho notorio y que por ello no queda sujeta a prueba, el actual Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Malinaltepec, Guerrero, no corresponde a jornadas comiciales coincidentes con la Federal, a efecto de que el tiempo asignado a cada entidad federativa comprendido dentro del total disponible conforme a lo que esta-

blecen los incisos a), b) y c) del apartado A, Base III del artículo 41 de la Carta Magna; razón por la cual, por tratarse el proceso electoral que se desahoga de diversa naturaleza y eminentemente local, la asignación de los tiempos en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en el municipio de Malinaltepec, se hará en los términos de la Ley secundaria y conforme a los criterios de esa Base, y la distribución de los tiempos entre los partidos se realizarán de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de la misma Base y lo que determine la Legislación aplicable, como lo ordenan los incisos b) y c), del apartado B, Base III de la disposición antes invocada.

**V.** Congruente con lo anterior, el artículo 54, tercer párrafo, de la Ley Electoral del Estado, ordena que los partidos políticos y candidatos a cargo de elección popular, accederán a la radio y a la televisión en los términos que establecen la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VI.** Relacionado con lo anterior, el artículo 54, cuarto párrafo, de la Ley de la materia, establece que el Instituto Electoral del Estado, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederá a la radio y televisión a través del tiempo de que el Instituto Federal Electoral dis-

pone en dichos medios, en los términos previstos por la Constitución Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

**VII.** Congruente con lo dispuesto y fundado en el considerando III de este acuerdo, el artículo 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto Federal Electoral y a los de otras autoridades electorales, así como el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y ese Código otorgan a los partidos políticos en esa materia.

**VIII.** De conformidad con lo que prevé el artículo 50 del Código Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

**IX.** Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de la radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y dicho Instituto resolverá lo conducente, como lo prevé el artículo 54 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**X.** El artículo 56, párrafos 2, 3, 4 y 5, del Código Federal de la materia, ordena que tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

El tiempo que corresponda

a cada partido, será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el capítulo a que corresponde esta disposición. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

**XI.** De conformidad con lo que establece el artículo 98 párrafo tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

Mientras que en el párrafo cuarto del mismo artículo establece que en el caso de coaliciones parciales cada partido coaligado accederá a su prerrogativas en radio y televisión por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo en cada uno de los medios para los candidatos de coalición y del partido.

En todo caso, los mensajes



en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

**XII.** En congruencia con lo anterior el artículo 68 párrafo uno y trece, fracción II de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos.

Así como que los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de Diputados exclusivamente por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos.

**XIII.** El artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para sus fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral

respectiva.

**XIV.** Por su parte, el artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su primer párrafo, ordena con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 del mismo Código, que el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, **doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado.

El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

**XV.** La votación y su correspondiente porcentaje que obtuvieron los partidos políticos y coaliciones en la elección de Diputados por mayoría relativa, celebrada en el año dos mil ocho, una vez que fueron resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de la citada elección, son los siguientes:

<b>VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIONES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DE 2008, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN.</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</b>
PAN	99,538	8.77%
PRI	324,147	28.56%
PRD	371,482	32.73%
PT	23,417	2.06%
PVEM	22,229	1.96%
PC	19,502	1.72%
PNA	23,687	2.09%
PSD	15,430	1.36%
PAG	12,086	1.06%
PRI-PVEM	94,489	8.32%
PC-PT	84,371	7.43%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,135,061</b>	<b>99.99%</b>

Es de señalarse que los partidos políticos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** se coaligaron parcialmente en dicha elección con el nombre **"Juntos para Mejorar"**, acordando en el convenio respectivo que de la votación que obtuvieran correspondería el 50% a cada uno, por lo que de los **94,489 (noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve)** votos que obtuvieron como coalición en los distritos II, V, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVIII, corresponden a cada uno **47,244.5 (cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro, punto cinco)** mismos que se sumarán a la votación que hayan obtenido en el resto de los distritos en donde no se coaligaron.

En tanto que para el caso de la coalición conformada por los partidos **Convergencia** y del **Trabajo**, bajo la denominación **"Juntos Salgamos Adelante"** en los distritos V, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXVI y XXVIII, los **84,371 (ochenta y cuatro mil trescientos setenta y uno)** sufragios obtenidos deberán ser distribuidos de forma proporcional al 76% y 24% respectivamente, por lo que en cada caso se tendrá que sumar a la votación obtenida de manera individual, los votos obtenidos de dichos porcentajes.

VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DE 2008, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN Y DISTRIBUIDOS LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN CONVENIDOS POR LAS COALICIONES.		
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACION
PAN	99,538	8.77%
PRI	371391.50	32.72%
PRD	371,482	32.73%
PT	43666.04	3.85%
PVEM	69473.50	6.12%
PC	83,624	7.37%
PNA	23,687	2.09%
PSD	15,430	1.36%
PAG	12,086	1.06%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,134,991</b>	<b>100.00%</b>

**XVI.** Que para efectos de determinar la votación correspondiente al municipio de Malinaltepec, como su respectivo porcentaje y en virtud de que se trata de una elección extraordinaria, se debe tomar como referente el porcentaje del padrón electoral de ese municipio respecto al estatal utilizado en el proceso electoral ordinario de Diputados de Mayoría Relativa; es decir con corte al 5 de septiembre, lo que significa que Malinaltepec representó el 0.62% del Padrón Electoral del Estado utilizado en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, con **14,346 (catorce mil trescientos cuarenta y seis)** ciudadanos empadronados a esa fecha, toda vez que a nivel estatal el padrón nominal fue de **2,292,282 (dos millones doscientos noventa y dos mil, doscientos ochenta y dos)** ciudadanos.

**XVII.** Que una vez sacado el porcentaje del 0.62% de la votación estatal de la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, cada partido obtuvo el número de sufragios y el porcentaje de votación siguiente:

PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN FUNCIÓN DEL PADRON ELECTORAL UTILIZADO EN DICHS COMICIOS			
PARTIDO	VOTACIÓN ESTATAL	VOTACIÓN ESTATAL PROPORCIONAL (0.62%)	% DE LA VOTACIÓN PROPORCIONAL
PAN	99,538	617.14	8.77%
PRI	371391.50	2302.63	32.72%
PRD	371,482	2303.19	32.73%
PT	43666.04	270.73	3.85%
PVEM	69473.50	430.74	6.12%

PC	83,624	518.47	7.37%
PNA	23,687	146.86	2.09%
PSD	15,430	95.666	1.36%
PAG	12,086	74.93	1.06%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	277	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,134,991</b>	<b>7036.94</b>	<b>100.00%</b>

**XVII.** Que a fin de obtener los porcentajes de votación que corresponden a cada uno de los partidos políticos para el efecto de asignar de manera proporcional la distribución del 70% de los tiempos en materia de radio y televisión, se deberán de excluir los votos de los partidos políticos **Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero**, toda vez que con fecha veintidós de enero del presente año, el Consejo General, a propuesta de la Junta Estatal, aprobó el acuerdo por el cual ambos perdieron su registro ante este órgano electoral, al no haber alcanzado el 2% de la votación total necesaria para mantenerlo en términos de lo que establece el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de Ley Electoral Local, así como los votos nulos de la elección de referencia.

**XVIII.** Que una vez excluidos de la votación proporcional de la elección de diputados de mayoría relativa, los votos de los partidos antes referidos, así como los votos nulos, cada partido político obtuvo la siguiente votación y porcentaje:

VOTACIÓN AJUSTADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL 70% DE LAS PRERROGATIVAS PARA RADIO Y TV POR CONCEPTO DE PRECAMPAÑAS		
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	621.08	9.37%
PRI	2317.35	34.94%
PRD	2317.91	34.95%
PT	272.46	4.11%
PVEM	433.49	6.54%
PC	521.78	7.87%
PNA	147.80	2.23%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>6631.87</b>	<b>100.00%</b>

**XIX.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 69, párrafos 1 y 2, del Código Federal de la materia, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempos y mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el capítulo correspondiente a esa disposición. Los gastos de producción de los mensa-

jes por radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

**XX.** Que de acuerdo a lo que señalan los artículos 54, párrafos primero y segundo y 55, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargo de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.**

Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato.

**XXI.** En este sentido, regulando el objeto y uso de la prerrogativa en materia de radio y televisión de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado; el artículo 48 de la Ley Local de la materia, ordena que los

partidos políticos o coaliciones al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, regla que deberán observar los Institutos políticos en el ejercicio y goce de dicha prerrogativa.

Congruente con lo anterior, el artículo 203 párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Local, establece que la propaganda que en curso de una pre-campaña, difundan los partidos políticos o coaliciones, a través de los medios de comunicación oficial, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Federal.

Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos que realicen la propaganda electoral a través de los medios de comunicación oficial, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

**XXII.** De las consideraciones de derecho antes expuestas

y derivados de los plazos legales del actual proceso electoral, resulta necesario desde ahora emitir los lineamientos respectivos, en los términos del marco constitucional y legal, a fin de que puedan ser remitidas en tiempo y forma al Instituto Federal Electoral y de manera particular al Comité de Radio y Televisión de este Instituto para su análisis y aprobación en su caso, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar los partidos en el periodo de precampaña en el proceso electoral que se desahoga, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos en dichos medios de comunicación para el logro de sus propios fines.

Por las consideraciones antes expuesta y con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado B y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) e I) de la Constitución General de la República; artículo 25 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46 fracción I, 48, 54, 55, 84 y 99 fracciones I, XVIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Número 571; 49, párrafo 5, 50, 55, párrafo 1, 56, 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo del Instituto Electoral del estado procederá a emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se aprueban los Lineamientos para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgarán a los partidos políticos con registro ante este Órgano Electoral Colegiado durante el periodo de precampaña electoral, que para efectos de hacer viable el esquema de distribución y de acuerdo al calendario electoral aprobado por este Consejo General será del **veintiuno de febrero al tres de marzo del presente año.**

Así como para que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero goce de los tiempos en dichos medios de comunicación para difusión de sus propios fines, mismos que corren adjuntos a este proveído, como anexo número uno.

**SEGUNDO.** Propóngase al Instituto Federal Electoral a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como las propuestas de pauta para partidos políticos y el órgano electoral, transmitan los mensajes que requieran durante dicho periodo, como se refleja en los documentos que se adjuntan y que constituyen el anexo número dos.

**TERCERO.** Los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral al ejercer

sus prerrogativas en materia de radio y televisión durante el periodo de precampaña electoral, el cual durará **once días**, podrán promover sus principios ideológicos y/o, plataformas electorales, pero no podrán hacer proselitismo político a favor de ningún precandidato, en términos de lo que establece el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

**CUARTO.** Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras, personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por las razones expuestas en el considerando XX de este acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General y al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales y trámite correspondiente.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo, los Lineamientos y Anexos aprobados que forman parte del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General el día tres de febrero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

**ANEXO 1****LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE PRECAMPAÑAS Y DEL TIEMPO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA SUS FINES PROPIOS.**

**I.** El acceso de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a las prerrogativas en radio y televisión durante el periodo de precampañas del Proceso Electoral Extraordinario de Malinaltepec, Guerrero, será del **veintiuno de febrero al tres de marzo del año en curso.**

Mientras que para el caso del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el acceso al tiempo del Estado para la difusión de sus propios fines será del **veintiuno de febrero al diecinueve de abril del año en curso**, día de la Jornada Electoral Extraordinaria del municipio de Malinaltepec, Guerrero.

**II.** Los partidos políticos harán efectivas sus prerrogativas en materia de radio y televisión para precampañas electorales durante **once días**, contados a partir del día **veintiuno de febrero al tres de marzo del año en curso**, homologando así la temporalidad legal de las mismas, a efecto de hacer viable la asignación de dichos tiempos, en virtud de que la legislación local no contempla

una misma fecha para el inicio de las precampañas de todos los partidos políticos.

Dicho periodo se ubica dentro del límite legal contemplado en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario de Malinaltepec, Guerrero.

**III.** De acuerdo con la legislación en la materia, los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, gozarán en conjunto de **doce minutos diarios** en cada una de las estaciones y canales de televisión abierta con cobertura en ese municipio, durante el periodo de precampañas que va del **veintiuno de febrero al tres de marzo del año en curso.**

**IV.** El Instituto Electoral del Estado propone al Instituto Federal Electoral la asignación de **catorce minutos diarios** por cada una de las estaciones de radio y televisión abierta con cobertura en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, para la difusión de sus propios fines, a partir del veintiuno de febrero al **diecinueve de abril del año en curso.**

**V.** Para el caso de las precampañas, los partidos políticos deberán entregar **a través de sus representantes ante el Consejo General y/o Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, mediante oficio, los materiales que contenen-



gan sus mensajes respectivos, especificando el **nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire**, a más tardar el **9 de febrero del año en curso**.

Lo anterior, en términos de lo que establece el artículo 46, numeral 1 y 2 inciso b) del **Reglamento de acceso a radio y televisión en materia electoral** del Instituto Federal Electoral.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero hará lo propio en la misma fecha, pero la entrega de los materiales la hará a través de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Guerrero.

**VI.** La producción, edición y copiado de los mensajes propagandísticos de los partidos políticos y del Instituto Electoral se realizará por cada uno de ellos y a su costa, en los siguientes formatos:

a) En Mp3 para el caso de radio.

b) En Mini DV ó DVC-PRO para televisión.

La imagen y sonido de los mismos deberá ser de buena ca-

lidad, a fin de que Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, órgano que recibirá y verificará estas especificaciones técnicas, pueda garantizar su transmisión en tiempo y forma.

**VII.** Para el caso de las precampañas, los mensajes de los partidos políticos tendrán una duración de **treinta segundos, sin fracciones** y sus contenidos se limitarán a la difusión de sus estatutos, principios ideológicos, actividades ordinarias y procesos internos. En ningún caso éstos podrán promocionar a sus precandidatos, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 163 de la Ley Electoral Local.

En el caso del Instituto Electoral Local, los mensajes tendrán una duración de treinta segundos, sin fracciones, y deberán poner especial énfasis en la promoción al voto y la participación ciudadana en las distintas etapas del proceso electoral.

**VIII.** Para el caso de los partidos políticos, los mensajes serán transmitidos en los siguientes horarios:

#### RADIO

FRANJA HORARIA	SPOT POR HORA DE TRANSMISIÓN	TOTAL DE SPOTS POR FRANJA
07:00-10:00 HRS.	CUATRO	DOCE
12:00-14:00	DOS	CUATRO
17:00-19:00	CUATRO	OCHO
<b>TOTAL DE SPOTS</b>		<b>VEINTICUATRO</b>

Las franjas horarias propuestas son las de mayor audiencia en la radio de mayor cobertura en el municipio.

#### TELEVISIÓN

FRANJA HORARIA	SPOT POR HORA DE TRANSMISIÓN	TOTAL DE SPOTS POR FRANJA
07:00-11:00 HRS.	DOS	OCHO
15:00-21:00 HRS.	DOS	DOCE
21:00-22:00 HRS.	CUATRO	CUATRO
<b>TOTAL DE SPOTS</b>	-----	<b>VEINTICUATRO</b>

**IX.** En el caso del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el horario de transmisión será el siguiente:

#### RADIO

FRANJA HORARIA	SPOT POR HORA DE TRANSMISIÓN	TOTAL DE SPOTS POR FRANJA
07:00-10:00 HR.S	DOS	SEIS
12:00-14:00	CUATRO	OCHO
14:00-15:00	DOS	DOS
15:00-17:00	CUATRO	OCHO
17:00-19:00	DOS	CUATRO
<b>TOTAL DE SPOTS</b>	-----	<b>VEINTIOCHO</b>

#### TELEVISIÓN

FRANJA HORARIA	SPOT POR HORA DE TRANSMISIÓN	TOTAL DE SPOTS POR FRANJA
07:00-11:00 HRS.	DOS	OCHO
17:00-18:00 HRS.	DOS	DOS
18:00-21:00 HRS.	CUATRO	DOCE
21:00-22:00 HRS.	DOS	DOS
22:00-23:00 HRS.	CUATRO	CUATRO
<b>TOTAL DE SPOTS</b>	-----	<b>VEINTIOCHO</b>

**X.** Los tiempos que correspondan a los partidos políticos no serán transferibles ni acumulables.

**XI.** Las pautas de transmisión serán aprobadas por el Instituto Federal Electoral a propuesta del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y deberán ser elaboradas privilegiando el principio de la equidad y atendiendo a lo que establece el artículo 65, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que significa que el tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: **treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje obtenido por cada partido político en la**

**elección de Diputado locales inmediata anterior.**

Los partidos políticos que no hayan alcanzado el dos por ciento de la votación en la elección de diputado local inmediata anterior en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, solo tendrán acceso a la distribución del treinta por ciento del tiempo al que tienen derecho.

**XII.** Atendiendo a lo anterior y como parte del procedimiento para determinar el número de mensajes asignable a cada partido político durante los **once días de precampañas**, primero deberá establecerse el porcentaje obtenido por cada partido y coalición de la votación total de la elección de referencia, como a continuación se describe.

<b>VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIONES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DE 2008, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACION</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACION</b>
PAN	99,538	8.77%
PRI	324,147	28.56%
PRD	371,482	32.73%
PT	23,417	2.06%
PVEM	22,229	1.96%
PC	19,502	1.72%
PNA	23,687	2.09%
PSD	15,430	1.36%
PAG	12,086	1.06%
PRI-PVEM	94,489	8.32%
PC-PT	84,371	7.43%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,135,061</b>	<b>99.99%</b>

**XIII.** La votación estatal de las coaliciones tendrá que ser distribuida de manera proporcional al porcentaje convenido en la coalición para cada partido y sumarse a la que por separado hayan obtenido como a continuación se establece:

<b>VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DE 2008, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN Y DISTRIBUIDOS LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN CONVENIDOS POR LAS COALICIONES.</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACION</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACION</b>
PAN	99,538	8.77%

PRI	371391.50	32.72%
PRD	371,482	32.73%
PT	43666.04	3.85%
PVEM	69473.50	6.12%
PC	83,624	7.37%
PNA	23,687	2.09%
PSD	15,430	1.36%
PAG	12,086	1.06%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,134,991</b>	<b>100.00%</b>

**XIV.** A la votación estatal de cada partido deberá sacársele la proporción del Padrón Electoral de Malinaltepec (0.62%), Guerrero, a fin de obtener la votación de la elección de mayoría relativa de cada partido en el municipio de referencia, así como el porcentaje correspondiente, como a continuación se establece.

<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN FUNCIÓN DEL PADRON ELECTORAL UTILIZADO EN DICHS COMICIOS.</b>			
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACION ESTATAL</b>	<b>VOTA CION ESTATAL PROPORCIONAL (0.62%)</b>	<b>% DE LA VOTACION PROPORCIONAL</b>
PAN	99,538	617.14	8.77%
PRI	371391.50	2302.63	32.72%
PRD	371,482	2303.19	32.73%
PT	43666.04	270.73	3.85%
PVEM	69473.50	430.74	6.12%
PC	83,624	518.47	7.37%
PNA	23,687	146.86	2.09%
PSD	15,430	95.666	1.36%
PAG	12,086	74.93	1.06%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	277	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,134,991</b>	<b>7036.94</b>	<b>100.00%</b>

**XV.** Para obtener la votación ajustada de la elección que permita la distribución del 70% de las prerrogativas en radio y televisión en relación a la fuerza electoral es necesario excluir a los partidos que perdieron su registro ante el Consejo Estatal por no alcanzar la votación necesaria, tal como se establece en el cuadro siguiente:

VOTACIÓN AJUSTADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL 70% DE LAS PRERROGATIVAS PARA RADIO Y TV POR CONCEPTO DE PRECAMPAÑAS		
PARTIDO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	621.08	9.37%
PRI	2317.35	34.94%
PRD	2317.91	34.95%
PT	272.46	4.11%
PVEM	433.49	6.54%
PC	521.78	7.87%
PNA	147.80	2.23%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>6631.87</b>	<b>100.00%</b>

**XVI.** Los promocionales que correspondan a la distribución del 70% de las prerrogativas de los partidos políticos se sumará a la repartición del 30% restante que haya correspondido a cada partido, a fin de conocer el número total de promocionales de que dispondrán durante el periodo de precampañas, como a continuación se establece:

ESCENARIO DE PRECAMPAÑAS EN MALINALTEPEC TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN:							
Partido o Coalición	100% 264 Promocionales de 30"						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	79 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)*	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	% Votación de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa proporcional al municipio de Malinaltepec	Porcentaje correspondiente al 70% (sólo partidos con más del 2% en B)	184 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso Local (C)*	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% según los resultados de la última elección de diputados de	
PAN	11	0.2857	8.77%	9.37%	17	0.2408	28
PRI	11	0.2857	32.72%	34.94%	64	0.2896	75
PRD	11	0.2857	32.73%	34.95%	64	0.3080	75
PT	11	0.2857	3.85%	4.11%	7	0.5624	18
PVEM	11	0.2857	6.12%	6.54%	12	0.0336	23
PC	11	0.2857	7.37%	7.87%	14	0.4808	25
PNA	11	0.2857	2.09%	2.23%	4	0.1032	15
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>	<b>1.9999</b>	<b>93.65%</b>	<b>100.00%</b>	<b>182</b>	<b>2.0000</b>	<b>259</b>

**XVII.** En virtud de que los promocionales sobrantes que resultan de las fracciones no distribuidas no pueden ser repartidos de manera igualitaria, pasan nuevamente a ser administrados por el Instituto Federal Electoral.

**XVIII.** El número total de promocionales asignado a cada partido político será la base para elaborar las propuestas de pauta, privilegiando siempre el principio de equidad entre los contendientes, entendido éste como la posibilidad de que todos los partidos políticos puedan pasar el mayor número de veces posibles por el mayor número de horarios propuestos.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO



PERIODO: Del 21 de febrero al 3 de marzo de 2009.

SIGLAS: XEZV-AM

FRECUENCIA: 800 KHZ

IDENTIFICACION: "La Voz de la Montaña"

LOCALIDAD: Tlapa

ENTIDAD: Guerrero

## ANEXO 2

### PAUTA PARA PRECAMPAÑAS EN RADIO

No. Spot	FEBRERO												MARZO		
	sáb 21	dom 22	lun 23	mar 24	miér 25	juv 26	vier 27	sáb 28	dom 01	lun 02	mar 03				
07:00 A 08:00	1	PNA	PVEM	PRD	PAN	PT	PRD	PRD	PRI	PVEM	PC				
	2	PVEM	PRD	PAN	PT	PRD	PRI	PRI	PVEM	PC	PRD				
	3	PRD	PAN	PT	PRD	PRI	PRD	PVEM	PC	PRD	PAN				
	4	PAN	PT	PRD	PRI	PRD	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI				
	5	PT	PRD	PRI	PRD	PRI	PVEM	PC	PAN	PRI	PT				
08:00 A 09:00	6	PRD	PRI	PRD	PRI	PVEM	PC	PRD	PRI	PT	PNA				
	7	PRI	PRD	PRI	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PNA	PRD				
	8	PRD	PRI	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PNA	PRD	PRI				
	9	PRI	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PVEM				
09:00 A 10:00	10	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PT	PNA	PRI	PVEM	PRD				
	11	PC	PRD	PAN	PRI	PT	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI				
	12	PRD	PAN	PRI	PT	PNA	PRD	PVEM	PRD	PRI	PAN				
	13	PAN	PRI	PT	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI				
12:00 A 13:00	14	PRI	PT	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	PRD				
	15	PT	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	PRD	PC				
13:00 A 14:00	16	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRD	PC	PRI				
	17	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PC	PRI	PRD				
17:00-18:00	18	PRI	PVEM	PRD	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PRD	PRI				
	19	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD				
	20	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	PC	PRD	PRI	PRD	PT				
	21	PRI	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PRD	PRI	PT	PC				
18:00-19:00	22	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PRD	PRI	PT	PC	PNA				
	23	PRI	PRD	PC	PRI	PRD	PRI	PT	PC	PNA	PAN				
	24	PRD	PC	PRD	PRD	PRI	PRD	PC	PNA	PAN	PRD				

PAN	28
PRI	75
PRD	75
PT	18
PVEM	23
PC	25
PNA	15

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO



PERIODO: Del 26 de marzo al 15 de abril de 2009.

SIGLAS: XHAL-TV Y XHCHN-TV

CANALES: 4 Y 2 locales (Repetidora de XHGC-TV, C. 5)

LOCALIDAD: Acapulco y Chilpancingo

ENTIDAD: Guerrero

Anexo 2

## PAUTA PARA PRECAMPAÑAS EN TELEVISION

No. Spot	FEBRERO											MARZO		
	sáb 21	dom 22	lun 23	mar 24	miér 25	juev 26	vier 27	sáb 28	dom 01	lun 02	mar 03			
07:00 A 08:00	PVEM	PRD	PAN	PT	PRD	PRD	PRD	PRD	PVEM	PC	PRD	PRD		
08:00 A 09:00	PAN	PT	PRD	PRI	PRD	PVEM	PVEM	PC	PC	PRD	PAN	PRI		
09:00 A 10:00	PRD	PRD	PRD	PRI	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PT	PNA	PT		
10:00 A 11:00	PRI	PRD	PVEM	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PNA	PRD	PRD	PRI		
15:00 A 16:00	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PT	PT	PNA	PRD	PVEM	PRD	PRD		
16:00 A 17:00	PRD	PAN	PAN	PRI	PT	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PRI		
17:00-18:00	PAN	PRI	PT	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD		
18:00-19:00	PT	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRD	PAN	PRI	PRD	PRD	PC		
19:00-20:00	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PRI	PRD	PC	PRD	PRD	PRI		
20:00-21:00	PRI	PRI	PAN	PRI	PC	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PRD	PT		
21:00-22:00	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PRD	PRI	PRD	PT	PC	PNA	PAN		
	PRD	PC	PRD	PVEM	PRD	PRI	PRD	PC	PNA	PAN	PRD	PRD		
	PNA	PVEM	PRD	PAN	PT	PRD	PRI	PRD	PRI	PVEM	PC	PC		

Esquema de corrimiento de horarios vertical

PAN	28
PRI	75
PRD	75
PT	18
PVEM	23
PC	25
PNA	15

**DECLARATORIA FORMAL DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, 2009.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

COMPAÑEROS CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAL OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, AMIGOS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN:

El pasado 15 de abril de 2008, fuimos testigos y participantes del inicio del proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, y el pasado 30 de diciembre, también lo fuimos de la culminación del mismo, en esa ocasión se señalaba que el proceso electoral y de manera específica la jornada electoral del 5 de octubre del año próximo pasado, se realizaron dentro de un marco de tranquilidad y civilidad; si bien es cierto hubo incidentes, pero éstos fueron menores, no alcanzaron la proporción o magnitud que no pocos auguraban, tomando en cuenta los signos de violencia que se advertían en algunas partes del Estado.

Asimismo, el 29 de diciembre de 2008, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado

de Guerrero, con la que a su vez se confirma la resolución dictada por la Quinta Sala Unitaria del mismo Tribunal Electoral con la que se declaró la nulidad de la elección de Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, revocándose en consecuencia el acta de cómputo de esa elección, la declaración de validez y de elegibilidad de candidatos, la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, y la asignación de Regidores respectiva.

Independientemente de las posibles discrepancias que se pudieran tener con los criterios jurídicos sostenidos en las resoluciones emitidas por los Tribunales tanto local como federal, que condujeron a la nulidad de la elección del Municipio de Malinaltepec, siempre he sostenido y ahora lo reitero una vez más, que el acatamiento en forma invariable a lo mandado por los órganos jurisdiccionales ha sido una norma y una práctica cotidiana de este Consejo General, una evidencia palpable de lo antes señalado lo constituye precisamente la realización de la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, que el día de hoy precisamente habremos de declarar formalmente su inicio.

Sabemos que la sociedad guerrerense se encontrará vigilante de la preparación y desarrollo de esta elección, al



igual que todas las fuerzas políticas que convergen al seno de este órgano electoral, también sabemos que se preparan para participar de nueva cuenta en esta contienda en la que los candidatos de los diversos partidos políticos buscarán el sufragio de los ciudadanos que les permita arribar al poder municipal, sin lugar a dudas será una elección competida, pero en una democracia se gana o se pierde a si sea por un solo voto.

El Instituto Electoral como órgano garante del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades del mismo, habrá de ceñirse a dichos principios como siempre lo ha hecho, sus actos y resoluciones, siempre estarán sometidas al imperio de la legalidad garantizando con ello una competencia electoral que tenga como cimiento fundamental la transparencia, la equidad y sobre todo la legalidad.

La elección extraordinaria de Malinaltepec, no es una tarea fácil, la actividad organizativa, así como el desarrollo de dicha elección, implica una seria responsabilidad la cual demanda del concurso de cada uno de los integrantes de este cuerpo colegiado, así como de los diversos actores y fuerzas políticas aquí representadas,

es prioritario y fundamental la aportación de los esfuerzos suficientes, de las ideas, la experiencia y desde luego de la buena fe de cada uno de nosotros, para hacer posible el anhelo acariciado por los ciudadanos de Malinaltepec de tener a las autoridades municipales legítimamente electas por ellos, desalentando de esta forma brotes de violencia que atenten en contra de la tranquilidad y convivencia armónica de ese Municipio y su progreso.

También, estamos convencidos que la madurez política de los ciudadanos del Municipio de Malinaltepec, el diálogo y la construcción de acuerdos en forma oportuna será factor determinante para la organización, preparación y en su momento desarrollo de esta elección para que se lleve a cabo, sin contratiempos y dentro de los plazos previamente establecidos, situación que redundará indudablemente en el cabal cumplimiento de los diversos programas de desarrollo social emprendidos en la geografía municipal, dicho lo anterior y en representación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, procedo a emitir la siguiente:

#### **D E C L A R A T O R I A**

Siendo las 11:30 horas del día 3 de febrero de 2009, declaro formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Malinalte-

pec, Guerrero, para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de ese Municipio.

Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de febrero de 2009.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

---

---

---

**AVISO 003/SO/03-02-2009, RELATIVO A LA CONVOCATORIA, TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBEN DE ACREDITAR.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 100 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, se informa al Consejo General de este Instituto Electoral que con la finalidad de que los partidos políticos acreditados ante el mismo Órgano Electoral y pretendan participar en la Elección Extraordinaria para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, al presentar las solicitudes de registro de Candidatos, cuya elección se efectuará el tercer domingo de abril del año dos mil nueve, cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política Federal y Local, así como con los señalados en la Ley Electoral anteriormente invocada, se les comunica que se sujetarán invariablemente a las bases y términos que se señalan en la convocatoria que se adjunta al presente informe, el cual deberá publicarse con su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tér-

minos de lo que dispone el artículo 98 de la citada Ley y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Municipio donde se realizará la elección.

Lo que se informa al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de febrero de 2009.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

---

**CONVOCATORIA, TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBEN DE ACREDITAR.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 fracción VIII y 116 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracciones I y II, 25, 26, 94, 95 párrafo cuarto, 97, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 11, 14, 25, 26, 41 fracción V, 189, 192 y 193 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y toda vez que por sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, dictada en el expediente número SDF-JRC-49/2008, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, confirmó la resolución del siete de diciembre de dos mil ocho, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, misma que, confirmó la resolución del veinticinco de noviembre de dos mil ocho, dictada por la Quinta Sala Unitaria del mismo Tribunal, con la que de-

---

clara la nulidad de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, celebrada el cinco de octubre de dos mil ocho.

### **SE CONVOCA**

A los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y que tengan interés en participar en la Elección Extraordinaria que se realizará en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero, la cual dará inicio el día tres de febrero del año en curso, para que la presentación de las solicitudes de registro de Candidatos a miembros del Ayuntamiento del citado Municipio, las lleven a cabo dentro del plazo y ante los Órganos facultados para recibirlas, siendo este el siguiente:

A). Del 19 al 23 de marzo de 2009. Ante el Décimo Primer Consejo Distrital Electoral que se instalará en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

B). Durante el mismo periodo (del 19 al 23 de marzo de 2009). Ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en forma supletoria.

El registro de candidaturas se hará bajo las siguientes:

### **B A S E S**

**PRIMERA.** La solicitud de registro de candidaturas deberá

presentarse en la siguiente forma:

a) Las candidaturas serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico; lista de candidatos a regidores de representación proporcional, por cada propietario se registrará un suplente, teniendo la obligación los partidos de asegurar la paridad en la postulación de candidaturas.

**SEGUNDA.** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento de Malinaltepec, se requiere, además de ser ciudadano Guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos, los siguientes:

a). Ser originario del Municipio que lo elija o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

b). En caso de tener empleo o cargo Federal, Estatal o Municipal, se establece como fecha límite para separarse del cargo el 24 de enero de 2009 de la fecha de su elección;

c). No ser miembro en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo, Jueces, Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso

a la Información Pública y de más servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos a más tardar cinco días después de publicada la presente convocatoria, es decir el 24 de enero como fecha límite;

d). No haber sido sentenciado ni estar procesado por delito doloso que merezca pena corporal; y

e). No ser miembro de algún culto religioso.

**TERCERA.** A ninguna persona podrá registrársele como Candidato a distintos cargos de Elección Popular en la misma Elección Extraordinaria.

**CUARTA.** Los partidos políticos a través de sus representantes, para el registro de candidatos, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud que deberá contener los siguientes datos:

a. Partido Político o coalición que lo postule;

b. Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato;

c. Lugar y fecha de nacimiento;

d. Domicilio y tiempo de

residencia del mismo;

e. Ocupación;

f. Clave de la credencial para votar con fotografía;

g. Cargo para el que se le postule; y

h. Currículum vitae.

2. Constancia de registro de su plataforma electoral, expedida por el Instituto Electoral.

3. Copia del acta de nacimiento del candidato.

4. Copia de la credencial para votar con fotografía.

5. Acreditar ser originario del municipio que se pretende representar o en su caso la residencia por un tiempo no menor de cinco años que establecen los artículos 35 fracciones III y 98 fracción II de la Constitución Política del Estado y 193 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. En el caso de que haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos, presentar constancia de liberación, finiquito o comprobación de los ejercicios presupuestales que le correspondieron, expedida por la Auditoría General del Estado o la Contraloría del Gobierno del

Estado, según corresponda.

7. Declaración por escrito de aceptación de la candidatura;

8. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

9. Manifestación por escrito de no ser miembros en Servicio Activo del Ejército y la Armada Nacionales y de la Fuerza Públicas del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; Jueces, Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; así como los demás Servidores Públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de su empleo o cargo a más tardar cinco días después de publicada la presente convocatoria.

10. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, del representante del partido postulante, que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de su partido.

**QUINTA.** El partido político que haya perdido su registro sólo podrá participar en esta Elección, siempre y cuando haya participado con candidatos en

la elección ordinaria que fue anulada.

**SEXTA.** La Coalición que registre candidatos a miembros de Ayuntamiento, Síndico y lista de regidores de representación proporcional, se deberá cumplir además con lo señalado en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SÉPTIMA.** Lo no previsto en las presentes bases, será resuelto por el Consejo General del Instituto.

Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y, en su caso, en dos periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Municipio donde se realizará la elección.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de febrero de 2009.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.



**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.64</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.74</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.84</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 274.55</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 589.10</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 482.24</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 950.78</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.60</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 19.18</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *20 de Febrero*

**1860.** *Muere en la Ciudad de México, el General Valentín Canalizo, quien naciera en 1794 en Monterrey, Nuevo León.*

*Don Valentín fue miembro del Ejército Trigarante, con quien entró a la Ciudad de México. Dos veces fue Gobernador del Estado de México y tres veces ascendió a la Presidencia de la República.*

**1880.** *Muere en la Ciudad de México, donde naciera, el abogado y político liberal de la Reforma, Don Mariano Riva Palacio, padre de Don Vicente de los mismos apellidos.*

*Don Mariano fue varias veces Gobernador del Estado de México, donde se desempeñó con patriotismo y probidad, de tal suerte que Maximiliano le ofreció la cartera de Gobernación, la que rehusó manifestando que era mexicano y republicano.*

*Al caer prisionero Maximiliano en Querétaro, nombró a Riva Palacio como su defensor, situación que sí aceptó por humanidad.*

**1890.** *Rebelión de Ayutla. Ante los abusos de los hacendados y las del propio Prefecto Porfirista José Pandal, se sublevan en Ayutla, Guerrero, Juan Galeana y Pomposo Morales; atacan las fuerzas locales y en la refriega mueren Pandal y muchos otros rurales.*

---